

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 63/2020, de 27 de febrero. Formular el Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Estación Base de Telefonía Móvil en el Parque Natural de Gorbeia"**

La tramitación del "Proyecto de Estación Base de Telefonía Móvil en el Parque Natural de Gorbeia" se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado de acuerdo con el apartado b) del epígrafe 2 del artículo 7 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. El procedimiento queda regulado mediante los artículos 45, 46, 47 y 48 de la citada ley.

En el marco de este procedimiento tuvo entrada, el 29 de noviembre de 2019, en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava un escrito a petición del promotor del Proyecto, Telefónica Móviles España S. A. U., a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de referencia. Junto con el escrito se adjuntaba el correspondiente Documento Ambiental. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava dio inicio a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013.

La presente Orden Foral recoge la valoración, determinaciones y condicionantes establecidos en el Informe de Impacto Ambiental emitido con fecha 25 de febrero de 2020 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. La Orden Foral y su correspondiente publicación en el BOTHA responde a las disposiciones recogidas en el epígrafe tercero del artículo 47 de la Ley 21/2013.

1. Breve resumen de las características del proyecto. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del proyecto:**

Según se expone en la documentación aportada por el promotor, el proyecto se encuentra dentro del "Programa de Extensión de Banda Ancha (PEBA)", siendo el objetivo del programa acelerar la extensión de la cobertura de las redes de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de alta velocidad y de muy alta velocidad a las zonas sin cobertura actual ni prevista en los próximos años. En este sentido se señala que la Diputación Foral de Álava aprobó por acuerdo 143/2016, del Consejo de Gobierno de 22 de marzo, el Plan Estratégico de la diputación foral para la legislatura 2015-2019, y dentro del eje de Equilibrio Territorial se define la línea estratégica "7.4.2. Puesta en marcha del programa Araba Konekta-Cobertura universal en el medio rural alavés".

El proyecto implicaría la ejecución de una estación base, la cual dispondría de una serie de equipos receptores-transmisores para recibir a través de antenas de señales radioeléctricas correspondientes a los distintos sistemas de telefonía móvil. Todos los equipos funcionarían en corriente continua a 48V, y disponen de baterías y alarmas para alertar de las averías y para garantizar su operatividad.

La estación base de telefonía móvil proyectada es de tipo rural, y estaría compuesta por un recinto vallado de 3,50 x 4,50 m en cuyo interior se ubicará una torre de celosía de 25 metros y un bastidor de intemperie con los equipos de telecomunicación. Toda la estructura se pintaría

de color verde para conseguir una mejor integración en el entorno, según señala el propio promotor.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

La estación base que proyecta se ubicaría en la subparcela A de la parcela 706 del polígono 3 en la localidad de Ziorraga (X: 507.242 / Y: 4.763.558 / Huso: 30), perteneciente al municipio de Zuia (provincia de Araba/Álava). La estación se localiza en el interior del Espacio Natural Protegido de Gorbeia (Parque Natural y Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000), concretamente en la "Zona de potenciación ganadera forestal" del citado parque natural, tal y como puede apreciarse en la siguiente imagen:



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado dos alternativas para el presente proyecto:

La Alternativa "0" o de no Intervención (No seleccionada): supondría mantener la situación actual, lo que implicaría el incumplimiento del objetivo del Plan Araba Konektada para la mejora de los servicios de telecomunicaciones.

La Alternativa "1" (Seleccionada): consiste en alojar una estación base de telefonía móvil en la subparcela A de la parcela 706 del polígono 3 en la localidad de Ziorraga, de tal modo que se dote de cobertura a las edificaciones y zonas próximas a Ziorraga en términos óptimos de eficiencia y servicio, cumpliéndose con los retranqueos respecto a la Autopista AP-68 y reforzando la cobertura a esas infraestructuras de comunicaciones además del entorno rural del Parque Natural de Gorbeia. El promotor justifica la necesidad de la ubicación de esta infraestructura aludiendo a la particular orografía del terreno, a directivas europeas y la Agenda Digital de Europa, así como a la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

2. Resumen de la fase de consultas

A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Zuia	
Cuadrilla de Gorbeialdea	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/123 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que no consta en la información que dispone que el emplazamiento del proyecto haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluido en el "Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo". Asimismo, indica que "en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente".

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que no se requiere de un control arqueológico en el ámbito del proyecto porque no hay constancia hasta el momento de la existencia de restos o estructuras arqueológicas. No obstante, se indica que si durante el transcurso de las obras se hallaran restos arqueológicos, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco. Asimismo se señala, en contra de lo que recoge la documentación aportada por el promotor, y en sintonía con la citada Ley 6/2019, que "los bienes de interés arqueológico y paleontológico descubiertos en el ámbito territorial

de la CAPV, ya sea de forma casual o fruto de un trabajo sistemático dedicado a tal fin, serán de dominio público”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava señala que el proyecto en cuestión no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto, desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico no existe inconveniente alguno para su tramitación.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava informa tras revisar la documentación:

- En relación con los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, no hay ningún camino registrado en el ámbito de afección del proyecto.

- Al localizarle el proyecto dentro de los límites del Parque Natural de Gorbeia, estas superficies se encuentran fuera del ámbito de ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa tras revisar la documentación que en el ámbito de proyecto no se aprecian afecciones al patrimonio cultural.

- UR Agentzia - Agencia Vasca del Agua URA emite un informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

3. Valoración ambiental. Principales impactos ambientales. Efectos negativos sobre la Red Natura 2000

Tal y como ya se ha avanzado en apartados anteriores del presente informe, el proyecto de la estación base de telefonía móvil se ubicaría en el interior del Parque Natural de Gorbeia, declarado mediante Decreto 228/1994, de 21 de junio. El proyecto está por tanto sometido a la normativa establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P. O. R. N.) del área de Gorbeia, aprobado por Decreto de Gobierno Vasco 227/1994 de 21 de junio y en el II Plan Rector de Uso y Gestión (P. R. U. G.) aprobado por Acuerdo 276/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de mayo.

Asimismo, Gorbeia es un Espacio Protegido de la Red Natura 2000 (ES2110009) designado mediante el Decreto 40/2016, del 8 de marzo, siendo una Zona Especial de Conservación (ZEC), por lo que dispone también de sus correspondientes medidas de conservación, uso y gestión aprobados conjuntamente con el II PRUG de Gorbeia mediante el citado Acuerdo 276/2018.

Tal y como se señala en la propia documentación aportada por el promotor, los principales impactos de carácter negativo derivados de la ejecución del proyecto (tanto en la fase de obras como en la fase de operación), son el impacto paisajístico y la emisión de niveles de alta frecuencia. En parte debido a que los accesos hasta el emplazamiento donde se ha proyectado la colocación de la estación base de telefonía móvil son adecuados y no son necesarios abrir nuevos accesos, los impactos sobre otros elementos del medio se consideran compatibles en la fase de obras del proyecto.

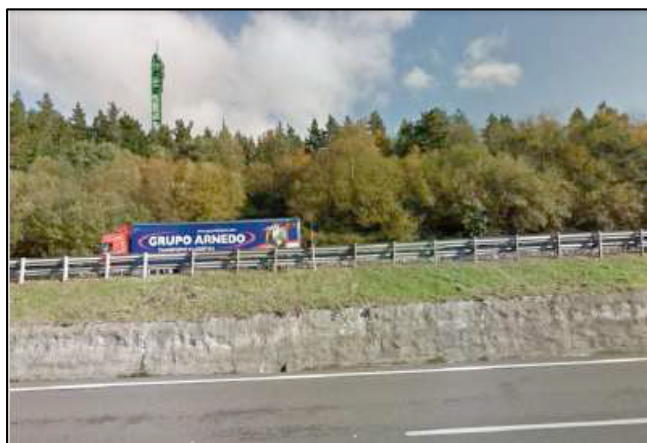
Según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre) el ámbito de actuación del proyecto pertenece al Paisaje Sobresaliente “Macizo del Gorbea” (código 59). Es por ello que la variable paisajística cobra una importancia transcendental en cuanto a los impactos que el proyecto generaría, cuestión que requiere de la pertinente implementación de medidas de integración ambiental. Es preciso señalar al respecto que la estación base será sobre todo visible desde la cercana Autopista AP-68, ámbito antropizado que presenta una alta concentración de observadores pero de carácter puntual y pasajero, ya que desde otros

ámbitos la estación base quedará visualmente más integrada y mimetizada por su cercanía inmediata a las repoblaciones forestales circundantes de pino (*Pinus radiata*). En la siguiente imagen se muestra la simulación que el promotor ha realizado en la documentación aportada en relación a la intrusión paisajística de la estación base desde la cercana Autopista AP-68:

Estado actual



Estado proyectado



En relación al impacto de emisión de niveles de alta frecuencia, impacto tipificado como moderado en la propia documentación presentada por el promotor, en el apartado 5.8 del propio proyecto se señalan varias cuestiones al respecto, concretamente se señala que “las emisiones producidas por las antenas de telefonía móvil son de carácter no ionizante y los efectos físicos conocidos hasta ahora consisten en un aumento de la temperatura del tejido irradiado” indicando asimismo que “tales efectos se producen en inmediata proximidad a las antenas”. Adicionalmente se informa de que “todas las estaciones base que instala Telefónica Móviles, cumplen de modo estricto con el Real Decreto 1066/2001, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y a medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como la Orden CTE/23/2002 de 11 de enero, por la que se establece condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicio de radiocomunicación”. Por último, se señala que “los trabajos en los emplazamientos indicados se realizan de conformidad con la normativa vigente en materia de exposición de las personas a las emisiones radioeléctricas”.

Por otra parte, y a pesar de que en la cartografía de hábitats de interés catalogados consta que parte de la parcela en la que se pretende desarrollar el proyecto alberga el hábitat "4030: Brezales secos europeos", tras realizar visita in situ se ha podido comprobar que actualmente la parcela que acogerá la estación base está desprovista de vegetación arbustiva y arbórea, y únicamente alberga vegetación herbácea propia de un pastizal.

Paralelamente, la ejecución del proyecto tendría un impacto positivo en la población en tanto en cuanto se prestaría un servicio de telecomunicaciones, acorde al Plan Estratégico de la diputación foral para la legislatura 2015-2019, y dentro del eje de equilibrio territorial en el que se define la línea estratégica "7.4.2. Puesta en marcha del programa Araba Konektada-Cobertura universal en el medio rural alavés".

El Documento Ambiental ha realizado en general una valoración de los impactos que se estima correcta, salvo por la valoración de los efectos del proyecto sobre la integridad del Espacio Red Natura 2000 (ZEC) de Gorbeia y sobre el Parque Natural de Gorbeia, que si bien en términos generales se considera adecuada, alberga determinadas carencias principalmente en cuanto a si el proyecto es compatible con la regulación de usos del espacio natural protegido. Es decir, no se ha realizado un contraste entre las actuaciones que implicaría la ejecución del proyecto y la normativa establecida en el P. O. R. N. del área de Gorbeia, aprobado por el Decreto de Gobierno Vasco 227/1994 de 21 de junio y en el II P. R. U. G. y medidas de conservación, uso y gestión de la ZEC Gorbeia aprobados por el Acuerdo 276/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de mayo. Es por ello que será requisito imprescindible el pertinente informe por parte del Órgano Gestor de la Diputación Foral de Álava del Espacio Natural de Gorbeia.

4. Medidas protectoras y correctoras

En el apartado 5.4.2. del proyecto (pág. 30) y en apartado 5.12 del Documento Ambiental (página 48), ambos referidos a las "Medidas protectoras, correctoras y compensatorias", se señalan una serie de medidas para la integración ambiental del proyecto, tanto preventivas como correctoras, las cuales se consideran correctas, por lo que procede que se apliquen en los términos en los que se describen. Adicionalmente, a continuación se incluyen las medidas complementarias que se considera deben ser adoptadas para evitar y/o minimizar los efectos ambientales negativos en el ámbito afectable descrito.

A) Previamente a cualquier actuación de las recogidas en el proyecto, habrá de recabarse el pertinente Informe de autorización del Órgano Gestor de la Diputación Foral de Álava del Espacio Natural Protegido de Gorbeia de cara a contrastarse las actuaciones que implicaría la ejecución del proyecto con la normativa establecida en el P. O. R. N. del área de Gorbeia, aprobado por el Decreto de Gobierno Vasco 227/1994 de 21 de junio y en el II P. R. U. G. y medidas de conservación, uso y gestión de la ZEC Gorbeia aprobados por el Acuerdo 276/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de mayo. En caso de que el informe de autorización sea de carácter favorable, habrá de atenderse a cuantos condicionantes ambientales establezca el Órgano Gestor de la Diputación Foral de Álava del Espacio Natural Protegido de Gorbeia.

B) Además de la coloración verde de la torre de celosía y del sistema radiante, el vallado perimetral de las instalaciones y el bastidor que albergará equipos y servicios se estima que habrá de pintarse en color verde oscuro.

C) Para la utilización de zonas de acopio de tierras, materiales necesarios para la ejecución del proyecto o parques de maquinaria se requerirá autorización previa del Órgano Ambiental y del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido de Gorbeia de la Diputación Foral de Álava, a los efectos de evaluar la idoneidad de los emplazamientos y establecer las medidas de restauración ambiental para la minimización y corrección de impactos.

D) Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán

a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición que en su caso pudieran generarse deberán gestionarse conforme se establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

E) La empresa promotora del proyecto se responsabilizará de los trabajos de limpieza necesarios en la zona de actuación, así como de la ejecución de las labores de restauración ambiental de los terrenos que resulten afectados por los trabajos constructivos. Estos trabajos de restauración ambiental habrán de incluir necesariamente la realización de las siguientes labores:

– Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción de la estación base de telefonía móvil y de los accesos serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del proyecto y sin afectarse a vegetación arbustiva o arbórea. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

– Modelados y perfilados adecuados del terreno en las zonas sometidas a trabajos de excavación para reconstrucción adecuada del perfil topográfico anterior y adecuación fisiográfica al entorno de las superficies alteradas. Escarificado y descompactación del suelo a profundidad conveniente.

– Aportes de tierra vegetal de calidad en espesor mínimo de 30 cm en los terrenos circundantes a la ubicación de la estación base de telefonía móvil, a fin de asegurar así la posterior colonización vegetal.

– Realización de labores previas de preparación del sustrato: laboreo, mullido y refino del terreno hasta correcta terminación.

– Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra, a realizar en las zonas de afección con cubierta vegetal natural y en el entorno inmediato del vallado realizado. Para ello se utilizarán mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas de esta zona.

– Realización en todo el contorno del cierre perimetral de una plantación arbórea que favorezca el ocultamiento del vallado y de la caseta. La especie de elección, dadas las plantaciones ya existentes en la zona sería el pino albar (*Pinus sylvestris*) que cumpliría perfectamente con los objetivos perseguidos.

F) A la conclusión del periodo de utilización de las instalaciones la empresa procederá a la demolición y retirada total de las mismas, con transporte de restos a vertedero o lugar previsto de disposición, así como a la restauración del terreno ocupado para su restitución a las condiciones originales. Los trabajos de restauración del emplazamiento a realizar conllevarán necesariamente la ejecución de la misma secuencia de labores indicada en el apartado E) del presente epígrafe: movimientos de tierras, modelados y perfilados del terreno para adecuación y adaptación fisiográfica al entorno de las superficies alteradas; escarificado y descompactación del suelo a profundidad conveniente; aporte de tierra vegetal de calidad en la totalidad de las superficies de afección en espesor mínimo de 30 cm; laboreo, mullido y refino de la superficie del terreno hasta correcta terminación para su posterior siembra o hidrosiembra.

G) Se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el Servicio de Patrimonio Natural y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta diputación foral, a realizar durante la fase de ejecución de los trabajos y a la finalización de los mismos; todo ello para conocer y evaluar la eficacia de las

medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. A este respecto, tras la finalización de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de estación base de telefonía móvil en el Parque Natural de Gorbeia”.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO